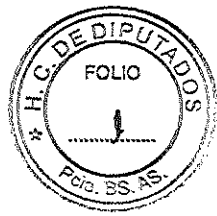




Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados

EXPTE. D- 2681 /18-19



## PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan  
con fuerza de

### LEY

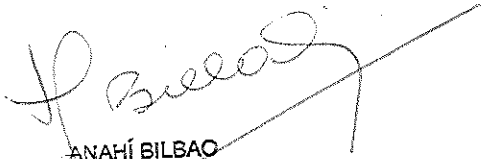
**Artículo 1.-** Instituyese como Año Nuevo de los Pueblos Originarios, el día correspondiente a la llegada del solsticio de invierno para el hemisferio sur.

**Artículo 2.-** Declarase en el ámbito de la administración pública provincial, el instituido por el Artículo 1, como día no laborable para quienes se auto reconozcan indígenas en base al derecho humano de la libre determinación, formen o no parte de una comunidad indígena organizada y/o registrada.

**Artículo 3.-** La fecha precedente quedará incorporada al calendario oficial de actos y conmemoraciones de la provincia de Buenos Aires, asimilándose a los feriados nacionales, a todos los efectos legales.

**Artículo 4.-** Invitase a los Municipios de la provincia a adherir a la presente Ley.

**Artículo 5.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
ANAHÍ BILBAO  
DIPUTADA  
Honorable Cámara de Diputados de  
la Provincia de Buenos Aires



## FUNDAMENTOS

La Constitución Nacional, en su artículo 75, inciso 17 reconoce la "...preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos...", y "...promueve el respeto a su identidad...". Con la reforma constitucional del año 1994, nuestro país introdujo en nuestro ordenamiento jurídico, los Tratados internacionales de derechos humanos con jerarquía superior a las leyes (Art. 75, inciso 22). Asimismo reconoció la diversidad cultural y étnica del Estado y la preexistencia de los pueblos indígenas en nuestro país, al introducir en su artículo 75 inciso 17 el paradigma pluralista.

Atendiendo a la jerarquía supraconstitucional de los Tratados internacionales antes mencionados, se promueven derechos y garantías con relación a la cultura de las comunidades indígenas. Entre ellos, se destacan el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

El Pacto mencionado, establece que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Derecho que incluye "[...] la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas [...]" (Art. 18, inciso 3). En esta línea, establece que en los Estados en que existan minorías étnicas, "[...] no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural y a profesar y practicar su propia religión [...]" (Art. 27).

Por su parte, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y que toda persona tiene todos los derechos y libertades sin distinción alguna. En este sentido, la provincia debe garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de origen nacional o étnico, particularmente en el goce del derecho a la libertad de pensamiento, de



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

EXPT.E. D- 2681 /18-19



conciencia y de religión y, el derecho a participar, en condiciones de igualdad, en las actividades culturales.

Por otra parte, por medio de la ley Nacional 24.071, Argentina adhirió al Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, el cual reconoce las aspiraciones de los pueblos preexistentes a [...] mantener y fortalecer sus identidades [...] dentro del marco de los Estados en que viven.

En concordancia con lo anterior, la Ley nacional 23.302 y sus modificatorias, declara de interés nacional la atención y apoyo a los aborígenes y a las comunidades indígenas existentes en el país, y su defensa y desarrollo para su plena participación en el proceso [...] cultural de la Nación, respetando sus propios valores y modalidades. Promueve la conservación de la cultura de los pueblos indígenas considerando el respeto y adaptación de las costumbres de cada comunidad.

En el orden local, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires reivindica la existencia de los pueblos indígenas en su territorio, y contempla el respeto a sus identidades étnicas y el desarrollo de sus culturas, conforme lo establece su Art. 36, inciso 9.

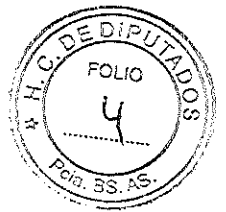
A los fines del presente proyecto, se considera como precedente la declaración de los cuerpos normativos de nuestro ordenamiento jurídico como día no laborable para los/as habitantes que profesen la religión judía o el islam, los días de Año Nuevo Judío y Año Nuevo Islámico. En esta línea es que se considera de suma relevancia el reconocimiento legal y simbólico del derecho de los pueblos preexistentes a celebrar su Año Nuevo Indígena en la fecha del solsticio de invierno de cada año en base a la cosmovisión propia de cada pueblo.

Bajo el principio de que todas las personas son iguales ante la ley, y el principio de no discriminación, sumado a la realidad histórica, étnica y cultural de nuestra provincia, es que se promueve la ampliación de derechos de los pueblos originarios, en miras a visibilizar la diversidad cultural y generar una sociedad más tolerante, democrática y diversa.



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados

EXPTE. D- 2681 /18-19



De este modo, se promueve el avance en brindar las condiciones adecuadas para que los pueblos indígenas asentados en la provincia ejerzan su derecho a mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de sus culturas, como lo son las ceremonias y fechas sagradas.

El Decreto N° 865/06 establece como precedente provincial que *los diversos pueblos originarios celebran el inicio de un nuevo año en forma coincidente con el solsticio de invierno en el hemisferio sur, y que el reconocimiento de la tradición referida [...] se enmarca en el espíritu consagrado en la Constitución Provincial, en tanto implica el respeto de las identidades culturales de los pueblos originarios. Dicho Decreto afecta a los alumnos y docentes miembros de pueblos originarios de todos los niveles y modalidades educativas de la Provincia de Buenos Aires, requiriéndose para el caso de los alumnos la manifestación escrita de sus responsables.*

*Dichas políticas y espacios de reconocimiento, obligan al Estado a contemplar y considerar la existencia misma de los individuos, comunidades y pueblos indígenas y sus identidades mediante los mecanismos legales apropiados. A su vez, al abandonar la normativa internacional el antiguo paradigma integracionista y suscribirse y alinearse al paradigma pluralista, los convierte en verdaderos sujetos de derecho basados en el principio rector de la autodeterminación.*

El derecho a la libre determinación de los individuos, comunidades y pueblos indígenas se pone en práctica a través de ejercicios de autonomía. Allí los sujetos de derecho así reconocidos establecen sus propias pautas culturales, ciclos de vida, prácticas ceremoniales; reinventando y resignificando su cultura y cosmovisión de manera dinámica. Asimismo los/as indígenas se perciben y constituyen como miembros de grupos, instituciones y pueblos, configurándose de manera articulada entre lo individual y lo colectivo.

Por los motivos expuestos es que solicitamos la aprobación del presente proyecto de Ley.

  
ANAHÍ BILBAO  
DIPUTADA  
Honorable Cámara de Diputados de  
la Provincia de Buenos Aires